



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

AUDIENCIA PRUEBAS

ACTA N° 22

Hora inicial: 08:21 A.M.

Finalización: 09:22 A.M.

Expediente:	19001-33-33-002-2019-00226-00
Demandante:	SANDRA MILENA NOSSA GARCIA Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y OTROS
Medio Control:	de REPARACIÓN DIRECTA

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. ASISTENTES:

Una vez instalada la Audiencia y verificada la asistencia de las partes, se dejó constancia que concurren las siguientes personas:

- 1.1. Parte demandante:** abogada Sandra Isabel Rico Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.568.451 de Popayán (Cauca), portadora de la T.P. 113.136 del CSJ.

Se allegó poder de sustitución a la abogada Melissa Astaiza Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.805.070 de Popayán (Cauca), portadora de la T. P. No. 326.748 del CSJ.

- 1.2. Parte demandada:**

Expediente: 19001-33-33-002-2019-00226-00
Demandante: SANDRA MILENA NOSSA
GARCIA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio de REPARACIÓN DIRECTA
Control:

1.2.1. Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.: abogada Lucia Ordoñez Muñoz identificada con cedula de ciudadanía No. 55.181.616 de San Agustín (Huila) portadora de la T.P 118.879 del CSJ.

1.3. Llamados en garantía:

1.3.1. La Previsora S.A. Compañía de Seguros: abogada María Fernanda Jiménez Piarpusan, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto (Nariño), portadora de la T.P. No. 355.807 del CSJ.

El apoderado principal allegó poder de sustitución a la abogada Kennie Lorena García Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.590 de Popayán portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.604 del CSJ.

1.3.2. Allianz Seguros S.A: abogada Carolina Duque Coronel identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.586 de Cali (Valle del Cauca) portadora de la T.P 364.715 del CSJ

1.4. Ministerio Público: se dejó constancia de su inasistencia

Por medio de **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 129** Se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada Melissa Astaiza Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.805.070 de Popayán (Cauca), portadora de la T. P. No. 326.748 del CSJ, para que lleve la representación de la parte demandante únicamente en la presente audiencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 39.116 del CSJ para que lleve la representación de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, quien ha manifestado que reasume el poder. **ENTIÉNDASE** revocadas tácitamente las

Expediente: 19001-33-33-002-2019-00226-00
Demandante: SANDRA MILENA NOSSA
GARCIA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio deREPARACIÓN DIRECTA
Control:

facultades inicialmente fueron conferidas a la abogada María Fernanda Jiménez Piarpusan.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada Kennie Lorena García Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.590 de Popayán portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.604 del CSJ., para que lleve la representación de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en virtud de la sustitución de poder allegada al plenario.

Se notificó en estrado. Quedó en firme.

2. **RECAUDO PROBATORIO:**

Mediante Auto Interlocutorio No. 848 del 17 de septiembre de 2024, se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBAS DECRETADAS EN AUDIENCIA INCIAL	
PARTE DEMANDANTE	
Tipo de prueba	Objeto
Documental:	Se ofició el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E para que allegue al proceso todo el expediente administrativo relacionado con las solicitudes de conciliación presentadas en el caso de la señora SANDRA MILENA NOSSA GARCÍA que incluya todos los conceptos y recomendaciones del abogado externo encargado del caso, todas las actas del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad relacionadas con el caso que nos ocupa y toda la documentación que sobre este caso repose en dicha entidad. Documento 017 del cuaderno de pruebas.
	Se ofició a la Fiscalía General de la Nación-Fiscalía 10 local o a quien haya sido asignado el caso de la señora SANDRA MILENA NOSSA GARCÍA para que allegue al proceso lo siguiente:

Expediente: 19001-33-33-002-2019-00226-00
Demandante: SANDRA MILENA NOSSA
GARCIA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

	El folio 149 en adelante actuaciones que se hayan agotado en el proceso penal que lleva la Fiscalía 10 local o la que tenga asignado el caso, por cuanto del folio 149 hacia atrás ya fue aportado por la parte demandante. Se aportó y obra a documento 022 del cuaderno de pruebas. Se ofició al Tribunal de Ética Médica del Cauca para que se sirva informar si por los hechos que tuvieron ocurrencia en la atención de la señora Sandra Milena Nossa García en el Hospital Universitario San José de Popayán fecha en que se le practicó la cesárea el día 28 de julio de 2017, este cuerpo colegiado ha adelantado o este adelantando alguna investigación contra los profesionales de la medicina que atendieron a la paciente ese día; para tal efecto en el oficio correspondiente se le solicitara a la parte demandante para que indique cuales fueron los especialistas que atendieron a la paciente ese día. De existir esa investigación que haya finalizado o esté en trámite se le solicita al Tribunal de Ética Médica del Cauca remita el expediente a este proceso. Se aportó respuesta en documento 030 del cuaderno de pruebas. Se ofició a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cundinamarca ubicada en la ciudad de Bogotá para que realice junta médico laboral a la señora SANDRA MILENA NOSSA GARCÍA a fin de determinar la pérdida de su capacidad laboral y origen de la misma atendiendo los hechos ocurridos el día 28 de julio de 2017 cuando la señora Sandra Milena Nossa García se le practicó una cesárea pomeroy. Se allegó oficio del 13 de febrero de 2025 en el que la Junta informa que la solicitud de valoración se encuentra en trámite y que se fijará fecha para la valoración en los próximos días. (Documento 035 del cuaderno de pruebas)
--	---

Expediente: 19001-33-33-002-2019-00226-00
Demandante: SANDRA MILENA NOSSA
GARCIA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio deREPARACIÓN DIRECTA
Control:

Declaración de parte:	Se citó a la señora Sandra Milena Nossa García a fin de que declare sobre los hechos objeto de la demanda los presuntos perjuicios a ella y a su familia causados con ocasión de la cesárea pomeroy en su cuerpo y los presuntos efectos que le causaron. Programada para el día de hoy.
PARTE DEMANDADA	
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.	
Testimonial (Solicitada también por Allianz Seguros)	Se citó por intermedio de la parte demandada a las siguientes personas para que declaren todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación: a) DRA. CRISTAL XIMENA GALLEGO BETANCOURTH se programó para el 13 de mayo de 2025 b) DR. ANDRES FELIPE TELLO se programó para el 13 de mayo de 2025 c) DR. JUSTO GERARDO REVELO se programó para el 13 de mayo de 2025 d) DRA. FERNANDA XIMENA BRAVO MUÑOZ se programó para el 13 de mayo de 2025 e) DRA. MARÍA PIEDAD ACOSTA ARAGÓN se programó para el 13 de mayo de 2025 f) DR. RODOLFO LEÓN CASAS PEÑA se programó para el 13 de mayo de 2025 g) DR. JULIÁN ANDRES MEZA RODRIGUEZ se concedieron tres días para justificar su inasistencia. h) DRA. MARIANI SANCHEZ RIVERA se escuchó en audiencia de pruebas del 11 de febrero de 2025. i) DRA. CLAUDIA PATRICIA NIÑO VALENCIA se escuchó en audiencia de pruebas del 11 de febrero de 2025. j) DRA. LORY ELIZABETH PRADO DE LA ROSA (se aceptó desistimiento mediante auto interlocutorio 067 del 4 de febrero de 2025) k) JOSÉ ENRIQUE CHAGUENDO GARCÍA se escuchó en audiencia de pruebas del 11 de febrero de 2025.

Expediente: 19001-33-33-002-2019-00226-00
Demandante: SANDRA MILENA NOSSA
GARCIA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio deREPARACIÓN DIRECTA
Control:

LLAMADAS EN GARANTÍA	
LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Interrogatorio de parte (solicitado también por Allianz Seguros)	Se citó al grupo que conforman la parte demandantes para resuelvan interrogatorio de parte y manifiesten lo que a bien tengan en relación con el escrito de la demanda y su contestación ellos son: a) Sandra Milena Nossa García Lo podrá practicar cuando se agote la declaración de parte. (solicitado por La Previsora S.A) b) Edgar Hernán Torres Sánchez (solicitado por La Previsora S.A) c) Dehiby Stiven Lagos Nossa d) Edilberto Nossa Zambrano e) Iris García Niño f) Carmen Bolivia Sánchez de Torres. Todos programados para el día de hoy.

1. Interrogatorio de parte:

Ante pregunta realizada por el Despacho las apoderadas de las llamadas en garantía la Previsora S.A. Compañía de Seguros y Allianz Seguros, manifestaron que desisten del interrogatorio de parte de los demandantes excepto de la señora Sandra Milena Nossa García.

2. Declaración de parte e interrogatorio de parte de:

- Sandra Milena Nossa García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.886.432. Inició: 00:11:13 y terminó: 00:46:30.

Teniendo en cuenta que el médico Julián Andrés Meza Rodríguez no allegó justificación por su inasistencia a la audiencia de pruebas del 11 de febrero de 2025 el Despacho prescindirá de su testimonio.

Expediente: 19001-33-33-002-2019-00226-00
Demandante: SANDRA MILENA NOSSA
GARCIA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio de REPARACIÓN DIRECTA
Control:

Ante pregunta realizada por el Despacho la apoderada del Hospital Universitario San José de Popayán ESE, manifestó que desiste del testimonio de los médicos Andrés Felipe Tello, Justo Gerardo Revelo y Rodolfo León Casas Peña.

Por **AUTO INTERLOCUTORIO NO. 106** se dispuso:

PRIMERO: PRESCÍNDASE del testimonio Julián Andrés Meza Rodríguez, de conformidad con el numeral 1 del artículo 218 del CGP.

SEGUNDO: ACÉPTESE el desistimiento de la prueba presentado por las apoderadas de las llamadas en garantía la Previsora S.A. Compañía de Seguros y Allianz Seguros, consistente en el interrogatorio de parte de los señores Edgar Hernán Torres Sánchez, Dehiby Stiven Lagos Nossa, Edilberto Nossa Zambrano, Iris García Niño y Carmen Bolivia Sánchez de Torres de conformidad con el artículo 175 del CGP.

TERCERO: ACÉPTESE el desistimiento de la prueba presentado por la apoderada de la parte demandada Hospital Universitario San José ESE, consistente en el testimonio de los señores médicos Andrés Felipe Tello, Justo Gerardo Revelo y Rodolfo León Casas Peña, conformidad con el artículo 175 del CGP.

Se notificó en estrado. Quedó en firme.

Se profirió el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 130** En el cual se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: SUSPÉNDASE la presente diligencia para continuarla el **13 de mayo de 2025 a las 8:15 A.M.** se escucharán a las médicas:

- CRISTAL XIMENA GALLEG0 BETANCOURTH
- FERNANDA XIMENA BRAVO MUÑOZ
- MARÍA PIEDAD ACOSTA ARAGÓN

Expediente: 19001-33-33-002-2019-00226-00
Demandante: SANDRA MILENA NOSSA
GARCIA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio de REPARACIÓN DIRECTA
Control:

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada y libre de vicios la actuación que se ha agotado hasta la presente instancia.

Se notificó en estrado. Quedó en firme.

Se informa a los sujetos procesales y apoderados de la implementación del Portal Web de grabaciones por parte de la Rama Judicial, con el cual, el cargue de la audiencia tarda aproximadamente 24 horas en estar disponible.

Surtido el trámite anterior, el Despacho, pondrá a su disposición el acta y link de grabación de la audiencia, a través de la plataforma SAMAI.

Se invita a los apoderados a que hagan uso de la VENTANILLA VIRTUAL de SAMAI para la radicación de memoriales.

Se deja constancia que desde el inicio hasta su terminación estuvieron presentes

Parte demandante: abogada Melissa Astaiza Muñoz

Parte demandada:

Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.: abogada Lucia Ordoñez Muñoz

Llamadas en garantía:

La Previsora SA Compañía de Seguros: abogada Kennie Lorena García Madrid

Allianz Seguros: Carolina Duque Coronel

La sustanciadora Daniela Velasco López (secretaria Ad-hoc), y la suscrita Jueza Magnolia Cortés Cardozo.

Expediente: 19001-33-33-002-2019-00226-00
Demandante: SANDRA MILENA NOSSA
GARCIA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio de REPARACIÓN DIRECTA
Control:

Se dio por terminada la audiencia siendo las 09:22 A.M, de hoy dieciocho (18) de febrero de 2025.

La Jueza,

Firmado electrónicamente
MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo web SAMAI. El certificado digital que valida la integridad y autenticidad de este documento podrá ser consultado en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>